

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00246419**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

"1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO; 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO; 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VÍA TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR; 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL

ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA; 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE PÓLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA PÓLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCIÓN Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUÉ ÁREA SE DESTINÓ DICHA EROGACIÓN Y CUÁL ES SU JUSTIFICACIÓN O PARA QUE SE UTILIZÓ...”

SEGUNDO. - En fecha veinticinco de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“NO ENTREGÓ RESPUESTA”

TERCERO. - Por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **SEGUNDO**, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintiséis de abril del año que transcurre, se notificó a través de correo electrónico, al ciudadano, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto a la autoridad, la notificación se realizó personalmente al Sujeto Obligado, el veintinueve del propio mes y año.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, con el oficio número ICATEY/DA/RH/0098/2019 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar su conducta, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto al particular la notificación se efectuó mediante correo electrónico el veintitrés del citado mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó en formato digital abierto (Word, Excel, etc.), lo siguiente:

"1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto;

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito;

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador;

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido

entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; y

5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."

Al respecto, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, el particular el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
..."**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el sujeto obligado rindió alegatos, de cuyo análisis se desprende su intención de modificar el acto reclamado, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. - No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, a saber, la falta de respuesta, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al

caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada.

El Decreto 641/2018 por el que se modifica el Decreto 288/2015 por el que se regula el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, prevé:

“... ”

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN A EFECTO DE PROPICIAR UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL Y NACIONAL.

...”

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, dispone:

“... ”

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- A) JUNTA DE GOBIERNO.
- B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) DIRECCIÓN ACADÉMICA.
- B) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.
- C) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN.
- D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...”

Finalmente, el Manual de Organización del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, establece:

“...

9.5 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN

ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES FINANCIERAS, HUMANAS, MATERIALES Y TECNOLÓGICAS, FOMENTANDO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y CONTROLES INTERNOS QUE PERMITAN EL USO Y DESEMPEÑO DE DICHS RECURSOS, EN APEGO A LAS NORMAS VIGENTES.

9.5.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR

1. VIGILAR Y ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD FINANCIERA, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES; ASÍ COMO LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS QUE ESTABLEZCAN LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.

2. VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, FEDERAL, ESTATAL Y RECURSOS PROPIOS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, GENERANDO LOS INFORMES ESTABLECIDOS POR LA INSTANCIA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

3. PRESENTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL LOS INFORMES DE AVANCE Y ESTADOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL INSTITUTO Y ENVIAR A LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

...

9.5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL TÉCNICO SUPERIOR EN RECURSOS HUMANOS.

1. ELABORAR LAS NÓMINAS PARA EL PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES AL PERSONAL DEL INSTITUTO.

...

3. COORDINAR CON SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO O SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES.

...

7. VERIFICAR QUE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE INTEGRAN EL INSTITUTO CUENTE CON TODA LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN ACTUALIZADA.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de

Investigación, Innovación y Educación superior, que tiene por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en el Estado de Yucatán a efecto de propiciar una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del Desarrollo estatal, regional y nacional.

- Que entre diversas áreas con las que cuenta el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración** entre diversas funciones le concierne: vigilar y administrar el cumplimiento de los recursos humanos y materiales; vigilar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, federal, estatal y recursos propios, así como la comprobación de sus operaciones financieras; a su vez, cuenta con *un técnico superior en recursos humanos*, a quien le corresponde, elaborar las nóminas para el pago de sueldos y prestaciones al personal del Instituto; coordinar con sus superiores jerárquicos los procesos de reclutamiento, selección y capacitación del personal del Instituto o sus órganos dependientes, y verificar que cada uno de los expedientes del personal que integran el Instituto cuente con toda la debida documentación actualizada.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Administración**, a quien le corresponde: vigilar y administrar el cumplimiento de los recursos humanos y materiales; vigilar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, federal, estatal y recursos propios, así como la comprobación de sus operaciones financieras.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado presentó alegatos ante este Instituto, con la intención de modificar el acto reclamado, a continuación, este Cuerpo Colegiado, procederá a valorar si la autoridad logró modificar el medio de impugnación que nos ocupa.

El Sujeto Obligado, en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve presentó alegatos ante este Instituto, a través del oficio ICATEY/DA/RH/0098/2019 de misma fecha, adjuntando la siguiente documentación: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, registrado bajo el folio número 00246419, constante de tres hojas; **2)** copia simple de la

resolución de fecha uno de marzo del presente año, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, constante de cuatro hojas; **3)** copia simple de respuesta de la Dirección de Administración de fecha veinte de marzo del año en curso, constante de tres hojas; **4)** impresiones a color de las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha nueve de mayo del presente año, constantes de cuatro hojas; y **5)** impresión a color de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, constante de una hoja.

Del estudio efectuado a las documentales adjuntas a los alegatos de la autoridad, se advierte, que con la relacionada en el numeral 3, acredita haber requerido al área que en la especie resultó competente para poseer la información solicitada, esto es, Dirección de Administración, y esta en respuesta, manifestó lo siguiente:

"...SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, NO SE ECNUENTRA INFORMACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE EL SOLICITANTE SEÑALA...SIN EMBARGO EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE LE PRESENTA UN ARCHIVO EN EXCEL, QUE VIENE COMO ANEXO A ESTE OFICIO DE CONTESTACIÓN Y PARA ELLO TENDRÁ QUE ACCEDER AL HIPERVÍNCULO PROPORCIONADO MÁS ADELANTE, DONDE SE PODRÁ REVISAR PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ARCHIVOS QUE PUDIERAN SER DE INTER'S DEL CIUDADANO.

EN SEGUIMIENTO CON LA CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD Y TOCANDO EL PUNTO NÚMERO TRES, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO SE HA DADO EL CASO SOBRE DEMANDAS LABORALES POR PARTE DE EXTRABAJADORES.

EN CUANTO AL SIGUIENTE PUNTO NÚMERO CUATRO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON OBRAS PÚBLICAS EFECTUADAS Y SE DECLARA ESTE PUNTO COMO INCOMPETENCIA HACIENDO ALUSIÓN AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LOS SUJETOS OBLIGADOS CORRESPONDIENTES, PUDIENDO SER ENTRE ELLOS, EL

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA, EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.

EN CONTESTACIÓN AL PUNTO NÚMERO CINCO Y ÚLTIMO DE ESTA SOLICITUD, DONDE PIDE RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019 Y DONDE PIDE LA INFORMACIÓN CON CIERTOS REQUISITOS SE LE MENCIONA NUEVAMENTE, QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN FUE CREADO EN EL AÑO 2015...Y SE INFORMA QUE DESPUÉS DE REALIZAR LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL AÑO 2018, LA CUAL SE PROPORCIONA DE LA MANERA SIGUIENTE:

AÑO	EJERCICIO FISCAL	EROGACIÓN
2018	\$9,870,725.00	\$10,500,672.51

CABE ACLARAR QUE, PARA PODER ACCEDER A LOS ANEXOS EN EXCEL COMO PARTE DE ESTA CONTESTACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LOS PUNTOS UNO Y DOS, TIENE QUE DARLE CLIC AL HIPERVÍNCULO SIGUIENTE:

[HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/FILE/D/10YPZVAA1R01F1S6-Z2HHRVYGEJ-FPZBG/VIEW?USP=SHARING.](https://drive.google.com/file/d/10YPZVAA1R01F1S6-Z2HHRVYGEJ-FPZBG/view?usp=sharing)

En cuanto a los contenidos de información: **1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto, y 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto,**

área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, este Cuerpo Colegiado, consultó el link señalado por el sujeto obligado, en el oficio de respuesta de la Dirección de Administración, <https://drive.google.com/file/d/10ypZVAA1r01F1s6-Z2hhRVYGei-FpzBg/view?usp=sharing>, observando la siguiente tabla:

NÚMERO DEL TRABAJADOR	CATEGORIA	ÁREA O DEPARTAMENTO	FECHA DE INGRESO A LA DEPENDENCIA	BAJA	FECHA DE MOVIMIENTO DE BAJA
8	DIRECCION TECNICO ACADÉMICA	SECRETARIA EJECUTIVA	16/05/2017	X	30/09/2017
10	DIRECCION DE PLANEACION	TECNICO ESPECIALIZADO	01/09/2015	X	30/05/2017
5	DIRECCION TECNICO ACADÉMICA	ANALISTA PROFESIONAL	01/01/2016	X	15/05/2017
4	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	VINCULACION	01/09/2015	X	30/09/2017
3	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	JEFA DE CAPACITACION	01/09/2015	X	14/03/2017
18	DIRECTOR GENERAL	DIRECCIÓN	16/04/2016	X	30/09/2018
1	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	DIRECCIÓN	01/09/2015	X	30/09/2018
2	DIRECCIÓN TÉCNICO ACADÉMICA	DIRECCIÓN	01/09/2015	X	30/09/2018

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 411/2019.

22	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN	01/09/2017	X	30/09/2018
32	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO	DIRECCIÓN	16/11/2017	X	30/09/2018
33	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	DIRECCIÓN	16/11/2017	X	30/09/2018
29	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	VINCULACIÓN	20/09/2017	X	05/10/2018
44	DIRECTOR GENERAL	DIRECCIÓN	01/10/2018		
45	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	DIRECCIÓN	01/10/2018		
46	DIRECCIÓN TÉCNICO ACADÉMICA	DIRECCIÓN	01/10/2018		
43	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN	01/10/2018		

47	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO	DIRECCIÓN	01/10/2018		
48	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	DIRECCIÓN	01/10/2018		
49	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	VINCULACIÓN	01/10/2018		
6	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	CAPACITACIÓN	01/09/2015		
7	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	01/09/2015		
11	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	PLANEACIÓN	01/09/2015	X	15/10/2018
53	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	PLANEACIÓN	16/10/2018		
12	DIRECCIÓN TÉCNICO ACADÉMICA	PROGRAMACIÓN	01/09/2015		

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 411/2019.

13	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	UNIDAD DE CAPACITACIÓN	01/09/2015	X	15/01/2019
14	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	JEFATURA DE OFICINA	01/09/2015	X	28/09/2018
51	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	JEFATURA DE OFICINA	16/10/2018		
15	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	MANTENIMIENTO	01/09/2015		
16	DIRECTOR GENERAL	CHOFER	01/09/2015		
19	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	PLANEACIÓN	01/07/2016		
20	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	RECURSOS HUMANOS	24/10/2016		
21	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	UNIDAD DE CAPACITACIÓN	02/11/2016	X	15/07/2018
36	UNIDAD DE CAPACITACIÓN MÉRIDA	UNIDAD DE CAPACITACIÓN	02/05/2018	X	15/01/2018

25	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	PLANEACION	10/04/2017	X	30/08/2018
25	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	PLANEACIÓN	31/08/2018		
27	DIRECCIÓN TÉCNICO ACADÉMICA	ANALISTA	16/05/2016		
34	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	TECNICO MEDIO	16/11/2017	X	15/07/2018
50	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	TECNICO MEDIO	08/10/2018		
28	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	MATERIALES Y SERVICIOS	23/08/2017	X	31/07/2018
37	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	MATERIALES Y SERVICIOS	01/08/2018		
29	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIA	09/10/2017	X	15/10/2018
52	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIA	16/10/2018		
24	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	MANTENIMIENTO	02/02/2017	X	15/03/2018

Información de mérito, de la cual se observa que consiste en una relación de altas y bajas del personal que conforma al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, que contiene los rubros siguientes:

NÚMERO DEL TRABAJADOR	CATEGORIA	ÁREA O DEPARTAMENTO	FECHA DE INGRESO A LA DEPENDENCIA	BAJA	FECHA DE MOVIMIENTO DE BAJA
-----------------------	-----------	---------------------	-----------------------------------	------	-----------------------------

así también, se advierte que dicha relación carece de la remuneración bruta y neta y del nombre completo de las personas que aparecen relacionadas, elementos sobre los cuales, no se pronunció la autoridad, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se aprecia alguna que así lo acredite.

En lo que respecta al contenido de información: **3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador,** la autoridad declaró la inexistencia de la información en razón que no tiene a ningún extrabajador que demandara al sujeto obligado.

Respuesta de la cual, es posible desprender la intención de la autoridad de declarar la inexistencia de la información, pues manifestó que no existe ningún trabajador que haya interpuesto demanda alguna en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve.

Situación de la cual es posible desprender que no existe demanda alguna contra el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, en dicho periodo, resultando en consecuencia, que es **evidentemente inexistente** la información solicitada.

Respuesta de mérito, que goza de certeza jurídica y de validez, ya que deviene del área que atendiendo las atribuciones es la encargada de vigilar y administrar el cumplimiento de los recursos humanos y materiales; vigilar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, federal, estatal y recursos propios, así como la comprobación de sus operaciones financieras, esto es, la *Dirección de Administración*, por lo que es la única que puede conocer sobre la existencia o no de la información que desea obtener el ciudadano.

Aunado a todo lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, la respuesta suministrada por parte de la autoridad, sí resulta ajustada a derecho, ya que fue proporcionada por parte del área que en la especie resultó competente para poseerle en sus archivos.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 26 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724
[TA], 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta: Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 26 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Procediendo a valorar el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se advierte que, cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, pues, la Unidad de Transparencia acreditó dirigirse al área que en la especie resultó competente, como lo acreditó con el oficio de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual el competente como resultado de la búsqueda declaró la inexistencia de la información en los términos previamente analizados, resultando evidentemente inexistente la información, por lo que al ser evidentemente inexistente la información peticionada, no es necesario que dicha declaratoria de inexistencia sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para que revoque, modifique, o en su caso, confirme dicha inexistencia. Sirve de apoyo el **Criterio 07/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales, que a la letra dice: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

En lo concerniente al contenido de información: **4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista**, la autoridad se declaró incompetente para poseerle en sus archivos, orientando a la parte interesada a dirigir su solicitud hacia el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, Instituto de Infraestructura carretera de Yucatán, Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública, Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física

Educativa de Yucatán y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, entre otros; circunstancia que denota acertado el proceder de la autoridad, pues no es quien se encarga de realizar obras públicas, mismo proceder que fundó y motivó adecuadamente.

Finalmente, en lo que respecta al contenido de información: **5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó,** proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, pues puso a disposición del ciudadano información relativa al presupuesto que le fue asignado al sujeto obligado, con los rubros siguientes:

AÑO	EJERCICIO FISCAL	EROGACIÓN
-----	------------------	-----------

cuando el interés de la parte inconforme es obtener información relativa a la relación de gastos con ciertos elementos, información que si bien, la autoridad no está obligada a generar un documento específico con motivo de una solicitud de acceso, esto es, documentos adhoc, lo cierto es, que existe documentación alterna que de manera individual permiten extraer los elementos que son del interés de la parte peticionaria, por ejemplo, auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, entre otros, documentación que la autoridad de obrar en sus archivos debiere proporcionar a la parte recurrente a fin de satisfacer la pretensión de ésta en materia de acceso a la información, por lo que, no resulta acertado el proceder de la autoridad.

Con todo se determina que el actuar del Sujeto Obligado, no resulta ajustado a derecho por los motivos previamente expuestos en cada uno de los contenidos de información, pues en cuanto a los contenidos 1 y 2, omitió proporcionar el nombre completo de las personas que aparecen relacionadas y la remuneración bruta y neta, y en cuanto al diverso 5, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, y en consecuencia no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto se procede a **Revocar** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, y se le instruye a este para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que en cuanto a los contenidos de información: **1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto, y 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito**, que suministró a este Instituto a través link siguiente: <https://drive.google.com/file/d/10ypZVAA1r01F1s6-Z2hhRVYGej-FpzBg/view?usp=sharing>, inserto en el oficio de respuesta de la Dirección de Administración, adjunto a sus alegatos, realice la búsqueda exhaustiva del “nombre completo”, y la “Remuneración bruta y neta”, de las personas en ellas relacionados, y proceda a su entrega o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, finalmente en lo concerniente al contenido de información **5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó**, haga lo propio, siendo que de resultar inexistente la información en sus archivos, proceda a la búsqueda de documentos insumos que le pudieren contener, pudiendo ser: auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, que permitiera a la parte recurrente obtener los elementos de la relación de

gastos que desea obtener.

- **Ponga** a disposición de la parte peticionaria la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- **Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación, así como en su solicitud de acceso, a fin de oír y recibir notificaciones; e **informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente definitiva, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JAPC/HNM